

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO ACTA DE PRORROGA No. 02 ALA
SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	SENA – Dirección General - Dirección Administrativa y Financiera
CONTRATISTA	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.1482420 de 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 de abril de 2020
REP. LEGAL.	Juan Carlos Muñiz Pacheco
INTERVENTORÍA	N/A
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	N/A
SUPERVISOR SENA	Arq. Luis Eduardo Rincon Ruiz (Supervisor) Arq. Jairo Alejandro Avila Fernandez (Apoyo a la Supervisión)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$47.905.721.138,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$73.755.159.506,61
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	0%
VALOR DE ANTICIPO	\$ 0,00
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	14 de mayo de 2022, Dos (2) años, Veintiocho (28) días
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	15 de abril de 2020
SUSPENSIÓN NRO.	(01) Uno
PRORROGA A LA SUSPENSIÓN NRO.	(02) Dos
PRÓRROGA NRO.	01- Por 18 meses en Otrosí No. 2
	02 - Por 16 meses en Otrosí No. 3
	03 - Por 5 meses en Otrosí No. 4
	04 – Por 25 meses en Otrosí No. 5
	TOTAL: 5,33 años (64 meses)
ADICIÓN NRO.	01 Por valor de \$19.535.132.538,00 en Otrosí No. 1



	02-Por valor de \$6.314.305.830,61 en Otrosí No. 4			
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	X	CONDICIÓN	x
TOTAL PRORROGA A LA SUSPENSIÓN	Desde el 12 de Septiembre de 2025 y por un término de once (11) días calendario, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión.			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	22 de Septiembre de 2025, o hasta superar las situaciones que dieron origen a la suspensión.			

En la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de Septiembre de 2025, se reunieron en las oficinas de la Dirección General del SENA, en representación del contratante, el Arquitecto Luis Eduardo Rincon Ruiz, en calidad de supervisora del contrato, y, por parte del contratista, Juan Carlos Muñoz Pacheco en calidad de Presidente de FINDETER, con el fin de suspender la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.1482420 de 2020. Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En aplicación de las Cláusulas Tercera, Quinta y Décima del Anexo al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.1482420 de 2020, que establecen las obligaciones de Findeter respecto a la asistencia técnica, administración de recursos y cumplimiento de los cronogramas y requerimientos del SENA, así como del Capítulo 5 del Manual Operativo sobre la oportuna gestión contractual, se exponen las siguientes circunstancias que motivan la presente prórroga a la suspensión:

1. Que mediante Acta de Suspensión de fecha 13 de agosto de 2025, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato por quince (15) días calendario, hasta el 28 de agosto de 2025, debido a la necesidad de analizar integralmente la solicitud presentada por FINDETER mediante radicado No. 2202552023185 del 12 de agosto de 2025, relacionada con prórroga, adición de recursos, priorización y ajuste de proyectos.

Mediante el acto de suspensión **SECOP II No. CO1.CTRMOD.19900581** se suspendió temporalmente la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.1482420, dejando constancia escrita de las circunstancias de hecho y de derecho.

2. Que mediante Acta de Prórroga No. 01 A la suspensión, publicada como aprobada por las partes en SECOP II No. **CO1.CTRMOD.20056535**, las partes contractuales por mutuo acuerdo y bilateralmente acordaron prorrogar la suspensión del contrato de la referencia, a partir del 28 de agosto de 2025 y por un término total de quince (15) días calendario- hasta el 12 de septiembre de 2025, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión, lo que ocurriera primero.

Llegados al día 12 de septiembre de 2025, situación de las anteriores que ocurrió primero, no se ha podido superar las causa técnicas, financieras como jurídicas que dieron origen a la suspensión del contrato de la referencia, por lo que se hace necesario realizar una segunda prórroga a la suspensión del contrato, esta vez por un término de once (11) días calendarios a partir del 12 de Septiembre de 2025, o hasta que se



superen las causas que originaron la suspensión

3. Que en el acta de suspensión como en su prórroga se consignaron las circunstancias de hecho, de derecho, técnicas y financieras que motivaron la medida de suspensión del contrato, consistentes en la falta de claridad sobre la línea de tiempo de la prórroga solicitada, la priorización de proyectos, los alcances y valor en proyectos específicos sin informe financiero que los sustente, y la solicitud de incremento del valor de la asistencia técnica y administrativa sin concepto técnico y financiero definitivo.

La suspensión inicial como su prórroga buscaron prevenir la ejecución en condiciones de incertidumbre, garantizar la planeación adecuada y evitar riesgos fiscales y contractuales. A la fecha, no se han superado las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas que motivaron la suspensión inicial:

- Los ajustes solicitados por el SENA a FINDETER aún están en revisión y otros aún no se han allegado al SENA por parte de Findeter, requiriéndose más tiempo para la validación técnica y financiera por parte del SENA, como del Comité Técnico y del Comité Financiero, según lo dispone el Manual Operativo.
 - No se ha allegado documentación suficiente que soporte la priorización de proyectos ni la reasignación de recursos, lo cual impide que el SENA adopte decisiones definitivas con transparencia y responsabilidad.
 - Persisten inquietudes en el cronograma y en la justificación presupuestal, que deben ser aclaradas antes de autorizar una prórroga de largo plazo.
4. Que a la fecha no se han superado dichas circunstancias y persisten las situaciones técnicas, financieras y jurídicas que originaron la suspensión del contrato, siendo necesario prorrogar la suspensión del contrato por segunda vez, para permitir que el Comité Técnico y el Comité Financiero analicen y emitan concepto integral sobre la solicitud de FINDETER, garantizando la planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, resulta necesario y proporcionado prorrogar por segunda vez la suspensión para salvaguardar el interés público, asegurar la adecuada ejecución y evitar la paralización o afectación del contrato. Esta medida se adopta como excepcional y temporal, hasta que se superen las causas que originaron la suspensión.

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para modificar, suspender o prorrogar contratos cuando concurren motivos de interés público debidamente motivados, constanding por escrito y registrándose en la plataforma SECOP II, como quedo clara y detalladamente expuesto en las suspensiones del contrato SECOP II No. CO1.CTRMOD.19900581 y SECOP II No. CO1.CTRMOD.20056535.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la suspensión y sus prórrogas son medidas excepcionales y temporales que buscan conservar la relación contractual, que el tiempo suspendido no se imputa al plazo contractual, sino que desplaza la fecha final, y que la medida debe ser motivada, proporcional y fundada en causas objetivas y ajenas a las partes, como sucede en el presente caso.

En consecuencia, y con el fin de proteger el interés público, salvaguardar los recursos estatales comprometidos y evitar decisiones apresuradas sin soporte técnico, jurídico y financiero suficiente, se hace necesaria la prórroga de la suspensión. El régimen de contratación pública sí permite que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad limitada por el interés general y el principio de conservación del contrato, las partes adopten acuerdos de suspensión y sus prórrogas, dejando motivación y constancia escrita en el



expediente y en el SECOP II.

Es de resultar que la suspensión y sus prorrogas, no altera la naturaleza del contrato ni lo extingue; se detienen las obligaciones contractuales y, al reanudarse, el plazo final se desplaza por un tiempo igual al de la parálisis.

Ahora bien, del acto de suspensión ya suscrito como publicado en SECOP II, se desprende que la ejecución del contrato se suspendió por circunstancias objetivas. A la fecha, persisten las causas que originaron la suspensión contractual, por ende, decisión adecuada es mantener temporalmente la suspensión, prorrogándola por un término de once (11) días calendario o hasta el cumplimiento de una condición cierta, como lo es superar las situaciones que dieron origen a la suspensión, evitando riesgos.

Como se describía, conforme a los actos de suspensión SECOP II No. CO1.CTRMOD.19900581, No. CO1.CTRMOD.20056535 y a las constancias del expediente, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato. La suspensión es una medida excepcional y temporal de conservación del contrato para salvaguardar el interés público y la continuidad del vínculo, mientras se superan las situaciones que dieron origen a la suspensión contractual.

Por lo descrito, las partes acuerdan prorrogar por segunda vez la suspensión del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1482420 de 2020, celebrado entre el SENA y FINDETER, a partir del 12 de Septiembre de 2025 y por un término de once (11) días calendario, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión.

Durante el término de la prórroga de suspensión, las partes se comprometen a continuar las mesas técnicas y financieras para ajustar y soportar la solicitud de prórroga y adición de recursos presentada por FINDETER, conforme al Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

En el marco de la contratación estatal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 facultan a las entidades estatales para modificar, suspender o prorrogar los contratos, siempre que concurren motivos de interés público, fuerza mayor, caso fortuito o conveniencia debidamente motivada. La suspensión contractual es un instrumento legítimo para evitar la paralización definitiva del mismo o la afectación del interés general, siempre que sea proporcional, temporal y sustentada en razones objetivas y verificables.

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER–SENA, los numerales 2.2.2 y 2.2.3 determinan que el Comité Técnico y el Comité Financiero son los órganos colegiados responsables de analizar, evaluar, recomendar y, en su caso, adoptar decisiones relacionadas con aspectos técnicos y financieros que incidan en la ejecución contractual, incluyendo modificaciones de plazo, alcance y valor. En consecuencia, durante el período de suspensión, el Comité Técnico en conjunto con el SENA, deberán coordinar y tomar las decisiones de carácter técnico como financieras necesarias para la estructuración y ajuste de la solicitud de prórroga, garantizando que los estudios, soportes y justificaciones cumplan con los criterios de idoneidad y coherencia definidos en el contrato y el Manual Operativo. De manera complementaria, el Comité Financiero realizará la revisión integral de la viabilidad financiera, la disponibilidad y distribución de recursos, asegurando que cualquier recomendación esté debidamente soportada en cifras verificables.

Solo con el concepto favorable de ambos comités, y atendiendo las competencias definidas en el Manual



Operativo y las funciones descritas en el Anexo Técnico, podrá elevarse la recomendación para la eventual aprobación de la prórroga solicitada, asegurando así que la decisión se adopte con rigor técnico, financiero y en observancia de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Por todo lo expuesto, las partes contractuales, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. Prorrogar por segunda vez la suspensión en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1482420 de 2020, celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, a partir del 12 de Septiembre de 2025 y por un término total de once (11) días calendario, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO
SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.**

Elaboró componente técnico: Luis Eduardo Rincón Ruiz - supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.1482420.

Jairo Alejandro Avila Fernández- Arquitecto contratista Grupo de Infraestructura DAF

Elaboro componente financiero: Alejandro Rodríguez Echeverri- Contratista DAF

Elaboro componente jurídico: Julian David Cely Mancera- Abogado contratista DAF

Revisó: Jesús Mosquera Titimbo- Abogado contratista Despacho DAF

VoBo: Yenni Mercedes Soto Vergel- Coordinadora Grupo Integrado de Gestión Contractual (E)